

OF. ORD: 105412

Santiago, 30 de agosto de 2024

Antecedentes: Su presentación, ingresada a

esta Comisión con fecha 6 de

mayo de 2024.

Materia: Informa respecto de lo

requerido.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A :

Se ha recibido su presentación del antecedente, por medio de la cual se consulta a esta Comisión, en consideración a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores, si la prohibición de realizar transacciones sobre los valores emitidos por el emisor, dentro de los 30 días previos a la divulgación de los estados financieros trimestrales o anuales, comprendería también los procesos de colocación de acciones de primera emisión de sociedades anónimas abiertas en el contexto del periodo de opción preferente establecido en el artículo 25 de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas.

Sobre el particular, conforme a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 16 de la Ley N°18.045, los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales de un emisor de valores de oferta pública, así como sus cónyuges, convivientes y parientes hasta el segundo grado de consanguineidad o afinidad, "no podrán efectuar, directa o indirectamente, transacciones sobre los valores emitidos por el emisor, dentro de los treinta días previos a la divulgación de los estados financieros trimestrales de este último".

Lo anterior, en opinión de esta Comisión, consiste en una prohibición de realización de transacciones sobre valores, esto es -principalmente- una operación de compra o venta sobre un valor. Lo anterior es una situación distinta de la aludida en el artículo 25 de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas, al establecer el derecho preferente para suscribir acciones de aumento de capital de una sociedad a los accionistas a prorrata de las acciones que posean, donde el titular de la opción adquiere la acción pertinente, a título originario, mediante la suscripción de las acciones ante la sociedad.

Conforme a lo anterior, la prohibición de realizar, directa o indirectamente, transacciones sobre los valores emitidos al tenor del artículo 16 de la Ley N°18.045, no alcanza el ejercicio o renuncia del derecho de suscripción preferente de acciones de aumento de capital del emisor. Cabe destacar que una interpretación diversa implicaría privar al accionista de un derecho, respecto del cual carece de control en relación con el tiempo en que se genera, ya que tiene su origen en una propuesta del directorio y un acuerdo de junta de accionistas.



Situación distinta sería que ese derecho de opción preferente fuere enajenado o adquirido mediante una compraventa, toda vez que dicha opción, conforme a lo establecido en el artículo 3° de la Ley N°18.045, es un título valor, el cual, en virtud del citado artículo 16, no puede ser objeto de transacciones durante el período de bloqueo.

En síntesis, la suscripción de acciones difiere de una transacción de valores, por lo que el artículo 16 inciso quinto de la Ley N°18.045 no aplicaría para la suscripción o renuncia de la opción de suscripción de acciones de primera emisión. Cosa distinta ocurriría en el caso de transferirse el derecho de opción, por cuanto dicho derecho -conforme a lo prescrito en el artículo 3 de la Ley N°18.045- daría cuenta de un valor del emisor sobre el que no podrían efectuarse, directa o indirectamente, transacciones dentro de los treinta días previos a la divulgación de los estados financieros trimestrales o anuales.

Saluda atentamente a Usted.

JosÉ Antonio Gaspar Candia Director General Jurídico Por Orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero